



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, primero (1º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: OSCAR PACHECO HERNANDEZ

Demandado: PABLO DANIEL PABON VASQUEZ, SISTEMAS VITALES S.A.S, GIANNI LOPEZ ESPITIA y FAMILIAS SALUDABLES S.A.S

RAD. 200013103002-2021-00047-00

*Entra al Despacho el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, presentado por **OSCAR PACHECO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **PABLO DANIEL PABON VASQUEZ, SISTEMAS VITALES S.A.S, GIANNI LOPEZ ESPITIA y FAMILIAS SALUDABLES S.A.S**, para efectos de estudiar su admisión.*

Revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto éste Juzgado:

RESUELVE:

*1.- Admítase la presente demanda seguida por **OSCAR PACHECO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **PABLO DANIEL PABON VASQUEZ, SISTEMAS VITALES S.A.S, GIANNI LOPEZ ESPITIA y FAMILIAS SALUDABLES S.A.S**, en consecuencia:*

2.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290, 291, y 392 del C.G.P., del C.G.P., y córrasele traslado por termino de veinte (20) días.

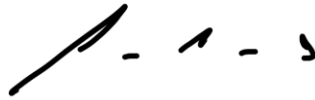
3.- Señálese como caución para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, de

conformidad con el numeral 2° del artículo 590 del C.G.P., la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$28.560.000,00), ello concédase el termino de treinta (30) días.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el termino de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., los cuales comenzaran a correr una vez, vencido el plazo de la curación para el decreto de la medida cautelar.

6.- Reconózcase personería al doctor **OSCAR PACHECO MOSCOTE** como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del mandato a él conferido.

NOTIQUESE Y CUMPLASE.



GERMAN DAZA ARIZA

Juez

SSC.